

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, solicitud de la parte actora de requerir a entidades bancarias. Sírvase Proveer

Palmira Valle, Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE, CATORCE (14) DE AGOSTO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
RADICACIÓN No. 2021-00189-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 898

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y como quiera que las entidades bancarias BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA BANCO DE BOGOTÁ, Y la compañía SEGUROS GENERALES SURA, no han dado respuesta a los oficios No. 2131 y 2132 respectivamente, el despacho procederá a requerirlos a fin de que informen sobre la medida cautelar decretada y la información de existencia de póliza a nombre de la causante MARIA SALOME PEÑA RUEDA. Lo anterior, so pena de interponer las funciones correcciones establecidas en el art 44 del Código General del Proceso en caso de no obtener respuesta por parte de este: *"...Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*.

Respecto a la solicitud de requerir a la entidad SEGUROS MAPFRE mencionado en el memorial, el despacho se abstendrá de requerir como quiera que no se ha manifestado solicitud expresa por el extremo actor, por lo cual no existe providencia que ordene oficiar a la misma.

Con fundamento en lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las entidades bancarias **BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA BANCO DE BOGOTÁ**, a fin de que informen

sobre la medida cautelar decretada mediante oficio No. 2131. Lo anterior, so pena de interponer las funciones correcciones establecidas en el art 44 del Código General del Proceso en caso de no obtener respuesta por parte de este:”...*Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.* Líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: REQUERIR a la compañía **SEGUROS GENERALES SURA** con el fin de que informe sobre lo requerido por este despacho judicial mediante oficio No. 2132. Lo anterior, so pena de interponer las funciones correcciones establecidas en el art 44 del Código General del Proceso en caso de no obtener respuesta por parte de este:”...*Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.* Líbrese el respectivo oficio. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: ABSTENERSE de requerir a SEGUROS MAPFRE, como quiera que no se ha manifestado solicitud expresa por el extremo actor, por lo cual no existe providencia que ordene oficiar a la misma.

El Juez,

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a53592e5fd097e57e447c0ba0d7c97047f7a9f203033b3113a2e8af9f93678**

Documento generado en 14/08/2023 08:37:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**